

camino en el que, en muchos aspectos, se la trató como un menor de edad, incapaz de desarrollar determinadas actividades.

En ese sentido, no debe perderse de vista que desde el Código de Napoleón de 1804, principal fuente inspiradora de los códigos civiles latinoamericanos, la mujer era incapaz de derecho. Se trataba de una incapacidad relativa que surgía, en el caso de la República Argentina, a partir del matrimonio. Una vez que la mujer se casaba, pasaba a ser considerada una menor de edad bajo la potestad del marido⁵.

Felipe Pigna (2011) en su libro *Mujeres tenían que ser* comenta que «los artículos 55 y 57 de Código Civil establecieron la incapacidad relativa de las mujeres casadas, que quedaban sometidas a la tutela de sus maridos, convertidos por ley en sus representantes <naturales> y administradores de sus bienes» y que en las notas aclaratorias hechas al Código original se lee: (...)«En líneas generales, Vélez Sarsfield se atenía a la concepción del matrimonio consagrada por la Iglesia Católica desde el Concilio de Trento: una sociedad conyugal indisoluble, en la cual la mujer, sometida a la tutela legal, estaba en inferioridad de condiciones y cuyo papel principal era el de dar hijos <legítimos> a su marido, como base de la familia». (...) (Pigna: 2011: 329)⁶.

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo del derrotero de la condición jurídica de la mujer a lo largo de los siglos, resaltaremos que «*en Argentina, en 1947 las mujeres accedieron a la condición de ciudadanas políticas, pero al no estar todavía habilitadas jurídicamente como personas con capacidad civil plena, fueron durante largo tiempo ‘ciudadanas incapaces’*. La condición de capacidad civil plena fue reconocida en 1968»⁷.

Sobre la base del tiempo transcurrido, podría pensarse que a esta altura la mujer se encuentra en un pie de igualdad con el hombre en materia de derechos; sin embargo, siguen existiendo obstáculos relativos a su empoderamiento.

Cómo explicar sino que en la Argentina siga en vigor hasta la fecha la Ley N°11.317 sobre trabajo de las mujeres y los niños —sancionada el 30 de septiembre de 1924— y su decreto reglamentario, del 28 de mayo de 1925, que prohíbe la inserción laboral de las mujeres en industrias tales como la minera, la fluvial y la portuaria. La modificación del Artículo 11 de la ley a fin de excluir a las mujeres de dicha “protección” fue aprobada por la Cámara baja en julio de 2023 y en la actualidad (26 de junio de 2025) se encuentra en estudio en la Cámara alta⁸. El avance en el Congreso fue celebrado ya que se trató de «un

⁵ Santoro, Sonia. 9 de julio de 2012. El orden familiar condiciona la producción de derechos. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-198224-2012-07-09.html>

⁶ Arias Gibert, Corina Fernanda Mujeres e identidades en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial. Síntesis, artículos basados en tesinas de grado, n°5/2014. Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica, Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en línea en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis>

⁷ Giordano, Verónica. De «ciudadanas incapaces» a sujetos de «igualdad de derechos». Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina.

⁸ El proyecto propone la siguiente modificación:
ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 11 de la ley 11.317, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 11.-: “Queda prohibido ocupar a personas menores de 18 (dieciocho) años: a) En carga y descarga de navíos; b) En canteras o trabajos subterráneos; c) En la carga o descarga por medio de